

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con solicitud de terminación.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 de DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033201600870-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No 1724389 y por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nos 4960803002403019 y 5471422404379781, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la apoderada con facultad de recibir, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No 1724389 y por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nos 4960803002403019 y 5471422404379781.

Las medidas cautelares decretadas, serán levantadas. Librense los correspondientes oficios comunicando lo decidido en este proveído.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora de las cuotas en mora respecto de la obligación hipotecario contenida en el pagare No 1724389 y por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nos 4960803002403019 y 5471422404379781, y previa cancelación del arancel judicial.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No 1724389 y por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nos 4960803002403019 y 5471422404379781, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas.

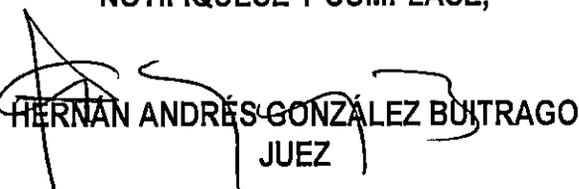
TERCERO: POR SECRETARIA librense los oficios respectivos.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora respecto de la obligación hipotecaria contenida en el pagare No 1724389 y por pago total de la obligación contenida en los pagarés Nos 4960803002403019 y 5471422404379781, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS

SEXTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>15 de -2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>87</u>	
	
CLAUDIA JULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

63

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 DIC. 2020

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0107200

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15/12/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 27.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con solicitud de retiro de la demanda solicitado por la apoderada de la parte actora. Del cuaderno de medida cautelares no se advierte que se hubiese materializado medida cautelar alguna.

Sírvase proveer. Bogotá, diciembre 11 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 11 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2019-01106-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se autoriza el retiro de la demanda solicitado, pues no existen medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. <u>09</u></p> <p><u>15-DIC-2020</u></p> <p>CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>
--

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 4 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

4 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0114300

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15 DIC 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

120

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

14 DIC. 2020

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 110014003033-2019-0117400

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15/dic/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, informando que mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo de remanentes.

Igualmente, solicita el levantamiento del término de suspensión.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., diciembre 11 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 4 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **1100140030333-2019-01186-00**

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

De otra parte, teniendo en cuenta que, la parte actora solicita el levantamiento de la suspensión del proceso, se procederá de conformidad, dado que, la misma estaba fijada hasta mayo 21 de 2020.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que frente a la solicitud de terminación del proceso el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibidem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del representante legal de la parte demandante, quien tiene facultad de disponer del derecho de litigio, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se ha comunicado embargo de remanentes por parte de otros despachos.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas serán levantadas.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada, conforme lo solicitó el extremo actor.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: LEVANTAR la suspensión del proceso de la referencia.

SEGUNDO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación, el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** en contra de **MONTOYA GIRALDO CLAUDIA FERNANDA Y MONTOYA GIRALDO VIVIAN ROCIO** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas. **POR SECRETARÍA LIBRAR** los correspondientes oficios, comunicando lo decidido en este proveído si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>
El auto anterior se notifica en el Estado No. 07 15/12/2020.
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA

(07)

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 14 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

14 DIC 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2020-0002800

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15 / DIC / 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso, informando que mediante memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, quien tiene facultad de recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sin embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C., diciembre 9 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 4 Dic. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 11001400303332020-00072-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que frente a la solicitud de terminación del proceso el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibídem consagra la definición de pago.

Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente del representante legal de la parte demandante, quien tiene facultad de disponer del derecho de litigio, que acredita el pago de la obligación demandada y iii) en el caso bajo estudio no se ha comunicado embargo de remanentes por parte de otros despachos.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago total de la obligación.

Las medidas cautelares decretadas serán levantadas.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada, conforme lo solicitó el extremo actor.

Sin condena en costas.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago total de la obligación; el presente proceso **EJECUTIVO** promovido por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **INVERSIONES ALARCON ALVARADO, MAGDALENA ALARCÓN ALVARADO Y NINI JOHANNA QUIROGA OLAYA** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: POR SECRETARÍA LIBRAR los correspondientes oficios, comunicando lo decidido en este proveído si a ello hubiere lugar.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago total de la obligación, y previa cancelación del arancel judicial.

QUINTO: SIN CONDENA EN COSTAS

SEXTO: En caso de existir títulos judiciales constituidos para el presente proceso se ordena su entrega de la parte demandada.

SÉPTIMO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 87 15/12/2020</p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA SECRETARIA</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con solicitud de retiro de la demandada.

Bogotá, 03 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

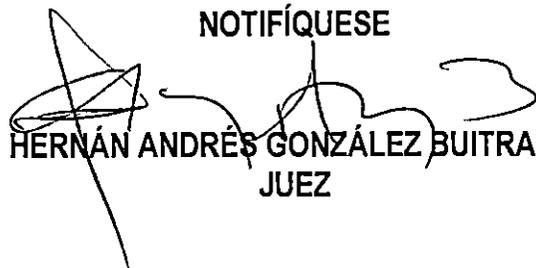


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033202000079-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho previo a resolver respecto del retiro de la demanda, requiere a la parte actora para que en el término de 05 días, aporte los originales firmados de los oficios que comunican las medidas cautelares aquí decretadas, en caso de que el término trascorra en silencio se aceptara el retiro de la demandada pero se condenara al demandante al pago de perjuicios. Lo anterior conforme lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</p> <p>La providencia anterior se notifica en el Estado</p> <p>No. <u>07 15-12-20</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretario</p>
--

INFORME SECRETARIAL

Al despacho el presente proceso con tramite de notificación e inscripción de la medida de embargo del inmueble objeto de garantía real.

Sírvase proveer Bogotá D.C., diciembre 3 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 17 4 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00108-00**

Visto el informe secretarial que antecede, agréguese a los autos el trámite de notificaciones y la inscripción de la demanda realizada en el folio de matrícula inmobiliaria del bien en garantía real.

En ese sentido, se requiere por el término de treinta días (30) al actor para que remita el aviso de que trata el artículo 292 del C.G. del P. a la dirección Calle 64 C sur No. 95 A – 11 apto 504 torre 14, lugar al que fue remitido el citatorio de notificación personal. Lo anterior, so pena de decretar el desistimiento tácito de la actuación.

Deberá tener en cuenta que, lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, solo aplica cuando se conoce la dirección electrónica de la pasiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No. ~~87~~,

15 / DIC / 2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

19

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con notificación personal.

Bogotá, 3 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **11001400303320200011600**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el trámite de notificación surtido a la sociedad ejecutada, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho tiene por notificado personalmente a la sociedad **ALIMENTOS AHUMADOS KUERVO S.A.S.**

De otra parte, se requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue las constancias del trámite de notificación de la ejecutada **VIVIANA ANDREA CUERVO POSSO**, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito. Téngase en cuenta que si bien en memorial radicado el pasado 13 de noviembre de 2020, se indicó que se aportaba la notificación, lo cierto es que en los anexos solo se evidencia el trámite surtido a la sociedad codemandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>15 / DICIEMBRE 2020</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>87</u> .	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria	

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con solicitud de corrección del mandamiento de pago.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



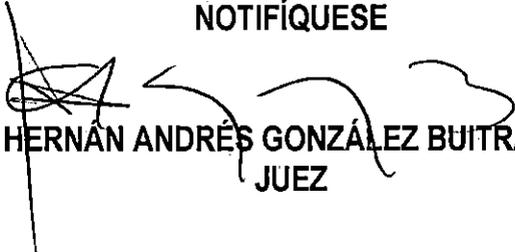
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033202000152-00**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral primero del auto adiado 16 de marzo de 2020, en el sentido de indicar que el nombre del extremo ejecutante corresponde a **GABRIEL FERNANDO YADIR VANEGAS BAQUERO**, y no como allí se dijo. En lo demás permanézcase incólume.

Notifíquese la presente providencia, junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 87 15/DIC/2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

505

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con tramite de notificación personal.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

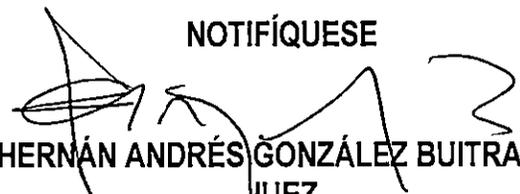


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **11001400303320200065000**

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que se encuentra surtido en debida forma el trámite de notificación personal (artículo 291 del C.G.P.), el despacho requiere a la parte actora, para que en el término de 30 días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, culmine la notificación de la demandada, remitiendo para tal efecto, el aviso de que trata el artículo 292 ibidem, so pena de declarar el desistimiento tácito de la acción.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADOS</u>	
La providencia anterior se notifica en el Estado	
No.	<u>87 15/DIC/2020</u>
 CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretario	

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con solicitud de levantamiento de cautela.

Bogotá, 03 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

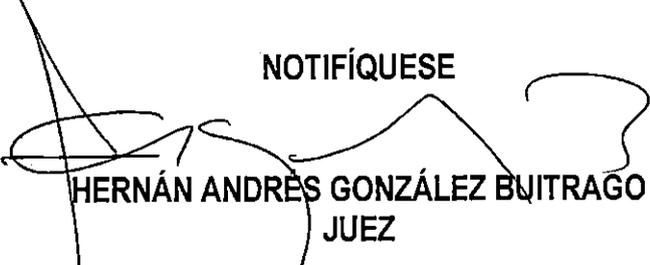


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 DIC. 2020

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **11001400303320200027200**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho previo a acceder a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión del rodante objeto de la presente asunto, se requiere a la parte interesada para que acredite que el envío del memorial de terminación, fue remitido desde la dirección electrónica inscrita en el SIRNA.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 07 15-Drc-2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con solicitud de levantamiento de cautela.

Bogotá, 03 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



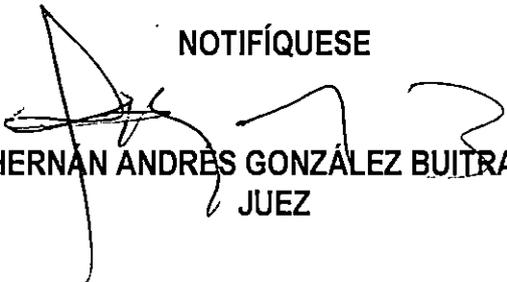
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 03 DIC. 2020

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **11001400303320200035900**

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, el Despacho accede a lo solicitado por el solicitante, por ajustarse al numeral 1° del artículo 597 del CGP, en consecuencia se dispondrá que por secretaría se abstenga de expedir el oficio dirigido a la Sijin, comunicando la medida de aprensión.

En firme la presente providencia, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 07 15-DIC-2020


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

INFORME SECRETARIAL:

A despacho el presente proceso informando que:

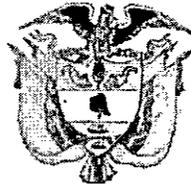
- Mediante escrito radicado el 20 de noviembre de 2020, la apoderada judicial del parte demandante, quien tiene facultad de recibir, solicita se termine el proceso por pago de las cuotas en mora y se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; se ordené el desglose de los documentos que sirvieron de base para presentar la demanda.
- No hay embargo de remanentes.

Sírvase proveer. Bogotá, D.C. diciembre 11 de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA

Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 11 de Dic. 2020

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE
LA GARANTÍA REAL
Radicado: 110014003033-2020-00592-00

OBJETO DE DECISIÓN

Procede este despacho judicial a resolver lo que en derecho corresponda respecto de la solicitud de terminación del proceso de la referencia por pago de las cuotas en mora, lo anterior con fundamento en lo que seguidamente se expone.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero para manifestar que el numeral 1 del art. 1625 del Código Civil preceptúa lo atinente a la extinción de las obligaciones. Y en concordancia con la norma en cita, el artículo 1626 ibidem consagra la definición de pago. Por otro lado, el artículo 461 del Código General del Proceso regula lo atinente a la terminación del proceso por pago.

Así las cosas, verificados los artículos que se citan y descendiendo al caso sub-lite, tenemos que se cumplen los presupuestos normativos establecidos, esto es: i) el pago de una obligación dineraria, satisfecha con dinero ii) escrito auténtico proveniente de la apoderada judicial del extremo demandante con facultad para recibir, que acredita el pago de la obligación demandada (cuotas en mora) y iii) en el caso bajo estudio no se han comunicado por parte de otros despachos embargos de remanentes.

Es por todo lo anterior que este despacho judicial accederá a la petición incoada y en consecuencia ordenara la terminación de este asunto por pago de las cuotas en mora.

Las medidas cautelares decretadas, serán levantadas, teniendo en cuenta que, no existe embargo de remanentes. Librense los correspondientes oficios comunicando lo decidido en este proveído.

Se ordena el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, y previa cancelación del arancel judicial.

DECISIÓN

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado por pago de las cuotas en mora, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** promovido por el **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **MERY CAROLINA GONZALEZ BUITRAGO** con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas decretadas, teniendo en cuenta que, no existe embargo de remanentes. **POR SECRETARIA** librense los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base del recaudo ejecutivo, con la constancia de que el proceso se terminó por pago de las cuotas en mora, y previa cancelación del arancel judicial.

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS

QUINTO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias previas las anotaciones en el sistema.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 37</p> <p><u>15 Dic de 2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>
--

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Al despacho el presente proceso, con solicitud de corrección del auto adiado 09 de noviembre de 2020.

Bogotá, 11 de diciembre de 2020.



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

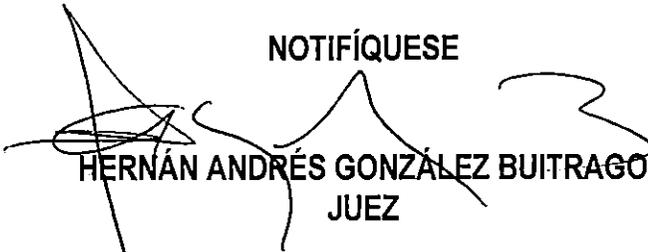


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: **SOLICITUD DE APREHENSIÓN**
Radicado: **11001400303320200065000**

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., corrige el numeral primero del auto adiado 09 de noviembre de 2020, en el sentido de indicar que el vehículo objeto de la presente solicitud corresponde a un automóvil identificado con placas **IMU-927**. Por secretaria expídanse los oficios de aprensión con la corrección aquí indicada.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 87. 15 DIC / 2020



CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretario

33

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá ~~14~~ de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

11 4 DIC. 2020

Bogotá D.C.,

REF: Expediente No. 110014003033-2020-0028800

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

<p align="center">JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ</p> <p>Hoy <u>15/12/2020</u> se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. <u>87</u>.</p> <p align="center"> _____ CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>
--

CRS

INFORME SECRETARIAL

A despacho el presente proceso con solicitud de retiro de la demanda.

Sírvase proveer. Bogotá, noviembre 9 de 2020.


CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., 14 DIC/2020

Proceso: **EJECUTIVO**
Radicado: **110014003033-2020-00711-00**

Visto el informe secretarial que antecede, se autoriza el retiro de la demanda solicitado, pues en el presente asunto no se ha decidido sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demandada y por ende no existen medidas cautelares practicadas.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

<p>JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D.C.</p> <p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No.</p> <p><u>87 15/DIC/2020</u></p> <p> CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaria</p>

Constancia **secretarial**: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, ⁴ de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

4 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2017-0115500

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15/12/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

1071

Constancia secretarial: Al Despacho con liquidación de costas. Bogotá, 7 de diciembre de 2020.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
SECRETARIA.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C.,

4 DIC. 2020

REF: Expediente No. 110014003033-2018-0036400

Por cuanto la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado se ajusta a derecho, el Despacho, de conformidad con el art. 366 del C.G.P, le imparte su **APROBACIÓN**.

Notifíquese,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Hoy 15/01/2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 87-.

CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA
Secretaria

CRS

282

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, con poder aportado por la parte demandante.

Sírvase Proveer, Bogotá, 03 de diciembre de 2020.

Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaria
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 065-2018-00603-00

Visto el informe secretarial que antecede, evidencia el Despacho que mediante escrito radicado el día 13 de noviembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, presentó renuncia al poder que le fuera conferido, notificando para el efecto a la parte demandante (artículo 76 del C.G.P.), por lo que en consecuencia se **ACEPTA** la renuncia presentada por el abogado **LUIS HERIBERTO GUTIERREZ PINO**

De otro lado, y como quiera que la parte demandante confirió poder especial mediante escritura pública a **GESTICOBRANZAS S.A.S.**, y este a su vez otorgo poder a **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** se reconoce personería para que lo represente, conforme poder conferido obrante a folio 260 de la presente encuadernación

NOTIFÍQUESE

HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>15 DIC 2020</u>	se notifica a
las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>87</u>	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA	
Secretaria	

INFORME SECRETARIAL:

Ingresa el presente proceso al despacho, solicitan aplazamiento de diligencia

Sírvase Proveer, Bogotá, 02 de diciembre de 2020.


Claudia Yuliana Ruiz Segura
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

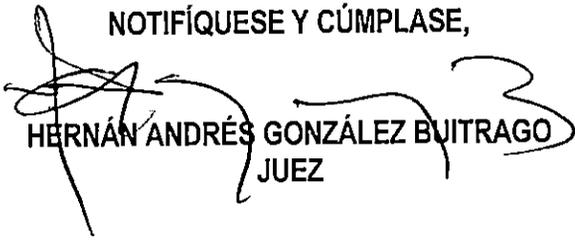


JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 14 DIC. 2020

Proceso: **DESPACHO COMISORIO**
Radicado: **04-2019-00119**

Visto el informe secretarial, y en atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora, el despacho accede a lo petitionada y en consecuencia reprograma la diligencia de secuestro, para el día 19 marzo 2021 a la hora de las 10:00 AM

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


HERNÁN ANDRÉS GONZÁLEZ BUITRAGO
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Hoy <u>15 DICIEMBRE/20.</u>	se
notifica a las partes el presente proveído por anotación en el Estado No. <u>87.</u>	
	
CLAUDIA YULIANA RUIZ SEGURA Secretaría	